

CORNARE	Número de Expediente: 053760414861	
NÚMERO RADICADO:	131-0628-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 03/06/2020	Hora: 15:44:00.31...	Folios: 6

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución número 131-1078 fechada el 1 de diciembre del 2012, Cornare otorga permiso de vertimientos por un término de 10 años a la **A.P SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con Nit N° 890.906.924-9, a través de su Representante Legal el señor **AURELIO PIEDRAHITA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 501.146, y mediante su apoderado el señor **JOSÉ FERNANDO RESTREPO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.382.298, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (agrícolas) generadas en el predio identificado con F.M.I. 017-31619, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

En la precitada Resolución en su **Artículo tercero** se le requirió a la **A.P SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e igualmente el del tanque desactivador con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1584 para parámetros como DBO5, SST, grasas y aceites. La caracterización se realizara de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

Aguas residuales domésticas:

- *Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el día y las horas de mayor ocupación de la estación de servicios, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomas los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:*
 - ✓ *Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)*
 - ✓ *Demanda Química de Oxígeno (DQO), sólidos totales*
 - ✓ *Sólidos suspendidos*
 - ✓ *Sólidos suspendidos totales.*
 - ✓ *Grasas y aceites.*

Aguas residuales agroindustriales:

- *Para el monitoreo del sistema agroindustrial: el muestreo del sistema de tratamiento de las aguas residuales agroindustriales, se debe realizar tomando una muestra puntual, en el efluente del sistema, el cual dará los resultados de los límites permisibles, según convenio de producción y consumos más limpios. El cultivo San Isidro, deberá caracterizar las siguientes sustancias: Furadan y Lorsban.*

NOTA: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el link PROGRAMAS-INSTRUMENTOS ECONOMICOS-TASA RETRIBUTIVA-Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.

(...)

Mediante el oficio CS-131-0335 del 1 de abril del 2019, Cornare requiere a la parte interesada con el fin de dar cumplimiento al Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018.

Que mediante el radicado de solicitud 131-2880 del 20 de marzo del 2020 la **A.P SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con Nit N° 890.906.924-9, a través de su Representante Legal el señor **AURELIO PIEDRAHITA CORREA**, y mediante su apoderado el señor **JOSÉ FERNANDO RESTREPO CAMPUZANO**, allegó a Cornare el informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas en conformidad con la Resolución 131-1078 fechada el 1 de diciembre del 2012.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación emitieron el informe técnico de control y seguimiento No. 131-0893 fechado el 14 de mayo de 2020, en el cual se concluye lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

26.1 Con la información allegada por la parte interesada en el radicado de solicitud 131-2880 del 20 de marzo del 2020, **se da cumplimiento parcial** a lo requerido en la Resolución 131-1078 del 1 de diciembre del 2012, en cuanto a la caracterización de aguas residuales domésticas y el barrido de agroquímicos para las aguas residuales no domésticas.

26.2 Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación la parte interesada **no cumplió** con lo requerido en la Resolución 131-1078 del 1 de diciembre del 2012, en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; además no cumplió con lo requerido en el Oficio N° CS-131-0334 del 1 de abril del 2019, en cuanto a:

- 1. Presentar memorias de cálculo detalladas y su desarrollo matemático de ambos sistemas de tratamiento, acorde a los diseños planteados en el plano fechado agosto de 2012 y aprobados en el presente informe.*
- 2. Realizar desmonte de las obras construidas como lo son el tanque desactivador y las dos unidades plásticas como el tanque séptico y Fafa y en su defecto se deberá proceder a ejecutar los sistemas planteados en el informe técnico que los aprobó.*
- 3. Construir la infraestructura en forma cubierta tanto para almacenar los residuos generados al interior del cultivo, como los uniformes, canecas e igualmente la localización actual de los tanques donde se produce el lavado de lo antes expuesto.*
- 4. El interesado deberá dar por escrito, el cumplimiento a todas y a cada una de las actividades y acciones planteadas en la evaluación ambiental del vertimiento y en las medidas a ejecutarse como manejo y contingencia ambiental de plaguicidas, bioseguridad en la granja, manejo de lixiviados y compostaje.*
- 5. Ajustar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-1078 del 1 de diciembre del 2012, conforme al Decreto 050 del 2018 en el artículo 6 y 9.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Decreto 050 de 2018, Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. *Físicas:* Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. *Químicas:* Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. *Biológicas:* Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. *Físico-químicas:* Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

- c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N-N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites
- d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
- b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
- c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
- d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.
- e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.
- b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Decreto 050 de 2018, Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo....”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la **A.P SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-A.P S.A.S**, identificada con Nit N° 890906924-9, a través de su Representante Legal el señor **AURELIO PIEDRAHITA CORREA**, , identificado con cédula de ciudadanía número 501.146, y mediante su apoderado el señor **JOSÉ FERNANDO RESTREPO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.382.298., dando cumplimiento a la obligación que establece la Resolución número 131-1078 del 1 de diciembre del 2012, en cuanto a la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **A.P SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con Nit N° 890.906.924-9, a través de su Representante Legal el señor **AURELIO PIEDRAHITA CORREA**, y mediante su apoderado el señor **JOSÉ FERNANDO RESTREPO CAMPUZANO**, que deberá allegar a Cornare **en un término de 60 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, **lo siguiente** :

1. Presentar memorias de cálculo detalladas y su desarrollo matemático de ambos sistemas de tratamiento, acorde a los diseños planteados en el plano fechado agosto de 2012 y aprobados en el presente informe.
2. Realizar desmonte de las obras construidas como lo son el tanque desactivador y las dos unidades plásticas como el tanque séptico y FAFA y en su defecto se deberá proceder a ejecutar los sistemas planteados en el informe técnico que los aprobó, donde se evidencie esto con registros fotográficos.
3. Construir la infraestructura en forma cubierta tanto para almacenar los residuos generados al interior del cultivo, como los uniformes, canecas e igualmente la localización actual de los tanques donde se produce el lavado de lo antes expuesto, donde se evidencie esto con registros fotográficos.
4. El interesado deberá dar por escrito, el cumplimiento a todas y a cada una de las actividades y acciones planteadas en la evaluación ambiental del vertimiento y en las medidas a ejecutarse como manejo y contingencia ambiental de plaguicidas, bioseguridad en la granja, manejo de lixiviados y compostaje.
5. Ajustar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-1078 del 1 de diciembre del 2012, conforme al Decreto 050 del 2018 en el artículo 6 y 9 en cuanto a las aguas residuales domésticas donde deberá presentar:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna

sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- e. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO: RECORDAR al interesado que: El sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales no domésticas, **DEBERÁ OPERAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales del cuerpo receptor, los límites mínimos propuestos en el Decreto 1076 del 2015.**

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR Y REQUERIR a la **A.P SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, que está compelida al cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 131-1078 fechada el 01 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que de darse lo contrario podrá ser objeto de proceso sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **AURELIO PIEDRAHITA CORREA**, representante legal de **A.P SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con Nit N° 890.906.924-9, y al apoderado el señor **JOSÉ FERNANDO RESTREPO CAMPUZANO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Verificado a través del sistema RUES, el certificado de existencia y representación legal, la sociedad se denomina **A.P SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con sigla A.P. S.A.S**

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: ENTREGAR copia del Informe técnico No. 131-0893 fechado el 14 de mayo de 2020, al interesado.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

EXPEDIENTE: 053760414861

Proceso: Control y Seguimiento

Fecha: 18/05/2020

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada /Piedad Usuga Zapata

Técnico: Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Dependencia: Tramites ambientales